

Régimen de Previsión Social para Abogados y Procuradores
Sustitución del artículo 73º del decreto-ley 10.472/56

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Sustitúyese el artículo 73º, del decreto-ley 10.472, de fecha 27 de junio de 1956, por el siguiente:

“Contra la resolución denegatoria de reconocimiento del derecho jubilatorio o de pensión, podrá interponerse, dentro de los diez días de la notificación, recurso de apelación ante la Cámara Civil de turno del Departamento Judicial de La Plata, la que resolverá en definitiva y en Tribunal pleno, dentro del término de treinta días”.

Art. 2º La instancia del artículo 1º quedará asimismo abierta para los interesados que en virtud del artículo 73º del decreto-ley 10.472/1956, hubiesen recurrido en su oportunidad ante la Suprema Corte. En estos casos, el recurso deberá plantearse dentro de los treinta días de la vigencia de la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

ANGEL N. PETRAGLIA.

Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

HERNÁN A. APEZTEGUÍA.

Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 2 de setiembre de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

ALENDE.

FELIPE DÍAZ O'KELLY

Decreto 11.583.

Registrada bajo el número seis mil cincuenta y uno (6.051).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del senador Grau, entrado en Senado el 4 de junio de 1959.

Aprobado el 22 de julio de 1959.

Sancionada por Diputados el 20 de agosto de 1959.

Promulgada el 2 de setiembre de 1959.

Publicada en el “Boletín Oficial” el 7 de setiembre de 1959.